



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaría general del Ayuntamiento de Sitges
(Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES, CIUDADANÍA E IGUALDAD

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LGTBIQ+ COLORES SITGES LINK PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SENSIBILIZACIÓN, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD LGTBIQ+ DE SITGES. 2244-000100-007561/2025)

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente y en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la Asociación LGTBIQ+ Colors Sitges Link con CIF.: G65611337.

Dada la instancia presentada de fecha 23 de octubre de 2025 y número de registro de entrada E\031404-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.



9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Visto que la Entidad ASOCIACIÓN LGTBIQ+ COLORES SITGES LINK es una entidad sin ánimo de lucro fundada en 2011, inscrita con el número 47097 en la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, dentro de la clasificación general de Fomento y defensa de los derechos cívicos; y en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Sitges con el número 108.

Visto que la finalidad fundacional de la Entidad es, entre otros:

1. *Crear comunidad y contribuir a la advocación de que Sitges sea un entorno más acogedor y equitativo para la comunidad de lesbianas, gays, personas trans, bisexuales, intersexuales y más identidades expresadas como LGTBIQ+, que reside o visita nuestra ciudad.*
2. *Mejorar la visibilidad de las personas que pertenecen al colectivo LGTBIQ+, con especial énfasis en el municipio de Sitges.*
3. *Garantizar el derecho a la diversidad, combatir la discriminación y defender los derechos del colectivo LGTBIQ+.*
4. *Divulgar información objetiva y respetuosa sobre las vivencias y realidades de las personas LGTBIQ+.*
5. *Fomentar una sensibilización social transversal que contribuya a desmontar estereotipos y promover una cultura de respeto por la dignidad inherente de todas las personas, sin distinción de género, orientación sexual, identidad o expresión de género.*
6. *Impulsar la convivencia cívica, el respeto mutuo y el diálogo como mecanismos para la resolución de conflictos y como instrumentos pedagógicos para apreciar el valor que aporta la diversidad.*
6. *Crear un espacio de encuentro inclusivo y libre de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, raza, color, idioma, religión, procedencia, creencias políticas o cualquier otro criterio.*

Visto que la Entidad CSL es la tercera asociación LGTBIQ+ del Estado con más personas asociadas dentro de la FELGTBI+ (Federación Estatal) y que su objetivo principal es trabajar para sensibilizar a la comunidad y alcanzar el respeto y la integración del colectivo LGTBIQ+.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera de utilidad pública y social las actividades llevadas a cabo por la Asociación LGTBIQ+ Colors Sitges Link.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges debe priorizar sus actuaciones y debe cumplir con la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de Servicios Sociales que recoge unos servicios y



actividades que son obligatorios para los municipios, que en este caso se trata de la promoción y mejora de la visibilidad de las personas del colectivo LGTBIQ+.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges hace una valoración positiva del trabajo de sensibilización, acogida e información que lleva a cabo la Asociación por el colectivo LGTBIQ+, tanto a las propias personas, como a las familias, como a la comunidad en general.

Dado que el Plan Local LGTBI 2022-2026 del municipio de Sitges tiene como principal objetivo garantizar los derechos y la igualdad del colectivo LGTBIQ+, y que las actividades que lleva a cabo la Entidad cumplen con los objetivos del plan.

Dado que la Entidad presenta con fecha 23 de octubre de 2025 y núm. de Registro E\031404-2025, la solicitud Subvención para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles, por el ejercicio 2025.

Dado que esta solicitud de subvención es para llevar a cabo el "**Programa Integral de Sensibilización, Apoyo y Acompañamiento a la Diversidad LGTBIQ+ de Sitges**".

Dado que los objetivos generales del programa son:

- **Sensibilizar a la ciudadanía de Sitges sobre la diversidad afectiva, sexual y de género.**
- **Promover espacios seguros, inclusivos y cohesionadores** para el colectivo LGTBIQ+ y la comunidad.
- **Apoyar bio-psicosocial y comunitario** a personas LGTBIQ+ en situación de vulnerabilidad o riesgo de aislamiento.
- **Consolidar Sitges como referente** en derechos e igualdad real, alineado con el *Plan Local LGTBI+ 2022-2026*.

Dado que para conseguir estos objetivos el programa integra cuatro ejes operativos que se despliegan a lo largo del año con acciones culturales, educativas, comunitarias y de bienestar (no clínico), en coordinación con Derechos Civiles y Servicios Sociales municipales, equipamientos y entidades sociales y culturales del municipio y la comarca.

Visto que los ejes de actuación y actividades para el año 2025 son:

1. Sensibilización comunitaria y cultural
2. Memoria histórica LGTBIQ+
3. Bienestar y acompañamiento comunitario (no clínico) en el colectivo LGTBIQ+
4. Educación y Trabajo en Red

Dado que a partir de estos cuatro ejes se desarrollan un amplio abanico de acciones y actividades a lo largo de todo el año, y que todas ellas responden al objeto de la subvención, y que el Municipio de Sitges se ve beneficiado en cuanto a una mayor y mejor sensibilización, soporte y acompañamiento a la diversidad LGTBIQ+ de Sitges.

Dado que la Entidad ASOCIACIÓN LGTBIQ+ COLORES SITGES LINK ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud – Código: **OAC251969365EXPED00000**
- Certificado Tesorería Seguridad Social – Código: **BS251974879EXPED00000**



- Certificado Agencia Tributaria – Código: **BS251974872EXPED00000**
- Declaración de otras subvenciones - Código: **OAC251969367EXPED00000**
- Memoria – Código: **OAC251969368EXPED00000**
- Presupuesto – Código: **BS251974868EXPED00000**

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como como cuantía cierta por un importe de uno de importe 8.000,00€ La entidad presenta un presupuesto para el proyecto de 22.679,00€. El Ayuntamiento subvenciona un 35,27% del programa. El 64,73% restante se aporta por subvenciones solicitadas y por recursos de la Entidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique.

La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado por la Entidad con la solicitud de subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime a la Asociación LGTBIQ+ Colores Sitges Link de la aportación de garantías dado que se trata de una asociación sin ánimo de lucro, además de que su acción social es de un alta interés público.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil."

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se adjunta informe con Código: BS251976579EXPED00000.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento BS251976584EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.1 o 18.1.2.1», en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).



Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D217 23117 4800120, Subvención Asociación LGTBIQ+ Colores Sitges Link – Campaña Sensibilización e Igualdad, contabilizado con la operación ADO por importe de 8.000,00€ y núm. de apunte previo 920250009947. Y con Código: BS251976582EXPED00000.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 04/11/2025 con CSV **511528f0-61cc-40d7-92d6-93d3605635e1**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la Asociación LGTBIQ+ Colores Sitges Link con NIF G65611337, por un importe de 8.000,00€ destinada al "Programa Integral de Sen+ de Sitges", por el ejercicio 2025, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 8.000,00€ con cargo a la aplicación D217 23117 4800120, Subvención Asociación LGTBIQ+ Colores Sitges Link – Campaña Sensibilización e Igualdad, del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por un importe de 0,0. de apunte previo 920250009947 y con Código: BS251976582EXPED00000, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:

La implementación del Programa Integral de Sensibilización, Apoyo y Acompañamiento a la Diversidad LGTBIQ+ de Sitges, durante el año 2025.

2. Gastos subvencionables :



Según el artículo 31 apartado 1 de la Ley General de Subvenciones, son gastos subvencionables:

“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deben realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.”

En este caso son gastos subvencionables:

- Sueldos y Salarios
- Publicidad
- Seguros
- Trabajos realizados por empresas externas (directamente relacionados con la actividad subvencionada)
- Actividades Culturales
- Difusión del programa
- Materiales y recursos
- Alquiler de la sede y suministros
- Premios Artistas Talento
- Otros (materiales logística, alquileres puntuales de espacios/equipos...)

No son subvencionables los siguientes conceptos: comidas, cenas, meriendas, alimentación, peajes, parkings, etc. Únicamente serán admitidas cuando estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada.

Se podrán justificar **gastos indirectos de un máximo del 10%** del importe otorgado, en esta subvención sería **de un máximo de 800,00€**, imputado a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normativas de contabilidad general admitidos y únicamente imputables los gastos correspondientes al período en que efectivamente se lleve a cabo la actividad o proyecto subvencionado.

La Entidad debe conocer su situación censal respecto al impuesto del valor añadido (IVA). Según el artículo 31 apartado 8 de la Ley General de Subvenciones:

“Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.”

- 3. Si la justificación** se realiza mediante **informe de auditor/a**, estos gastos son 100% justificables.
- 4. La cantidad otorgada** , de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía **cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción** del gasto subvencionable. **No obstante, deberán justificarse**



las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación .

5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

Se podrán justificar gastos realizados y efectivamente pagados durante el ejercicio 2025.

6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en:

[Justificación de las subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros

A. **Memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. **Memoria económica** abreviada con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

C. Facturas y Justificantes de pago. Las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante la orden de transferencia o recibo de caja.

D. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.

E. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

F. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.

G. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas



- H. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

8. **Se efectuará un pago a cuenta por importe de 8.000,00€**, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan **a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración**, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
10. **La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.**
11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece **la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones** y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de "Entidad" y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.



- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.



Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- REQUERIR a la entidad LA ASOCIACIÓN LGTBIQ+ COLORES SITGES LINK que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

[Subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

NOVENO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella